

CORTE ESPAÑOLA DE ARBITRAJE

REGLAS DE DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS

1. Las partes son libres de elegir de común acuerdo a todos los árbitros, sujeto a su confirmación por la Corte. La Corte anima a las partes a ejercitar este derecho y a designar ellas mismas, no sólo a los co-árbitros, sino también al presidente, en caso de tribunal arbitral colegiado, o al árbitro único si el órgano arbitral fuera unipersonal.
2. Cuando, por falta de acuerdo entre las partes, la Corte deba nombrar a un árbitro, lo podrá hacer mediante el (ii) sistema de lista simple, el (ii) sistema de lista compuesta o por (iii) nombramiento directo.

3. Sistema de lista simple

- 3.1. A menos que las partes hayan acordado otra cosa, según el artículo 1.5 del Anexo I del Reglamento, la Corte contactará previamente con los candidatos para verificar su disponibilidad y efectuar un control de conflictos de interés.
- 3.2. La Corte elaborará una lista de al menos tres candidatos y concederá a las partes un plazo común de diez días para que indiquen a la Corte, sin copiar a la otra parte, los nombres que tachan de la lista por merecerles objeción, hasta un máximo de un tercio¹ y numerando los restantes candidatos de la lista por su orden de preferencia.
- 3.3. La Corte nombrará al árbitro de entre los no tachados y de conformidad con el orden de preferencia indicado por las partes. Si por cualquier motivo no pudiera hacerse el nombramiento según este procedimiento o existe un empate, la Corte nombrará al árbitro de manera directa, conforme a su propio criterio.

4. Sistema de lista compuesta

- 4.1. A menos que las partes hayan acordado otra cosa, según el artículo 1.5 del Anexo I del Reglamento, la Corte contactará previamente con los candidatos para verificar su disponibilidad y efectuar un control de conflictos de interés.
- 4.2. La Corte pedirá a cada parte que proponga en un plazo de diez días, sin copiar a la otra parte, una lista de tres candidatos. Recibidas las propuestas, la Corte añadirá el nombre de otros candidatos, hasta alcanzar un mínimo de nueve.

¹ Si un tercio de los candidatos propuestos no resultase un número entero, se redondeará a la baja.

A continuación, la Corte concederá a las partes un plazo común de diez días para que indiquen, sin copiar a la otra parte, los nombres que tachan de la lista por merecerles objeción, hasta un máximo de un tercio² y numerando los restantes candidatos de la lista por su orden de preferencia.

- 4.3. La Corte nombrará al árbitro de entre los no tachados y de conformidad con el orden de preferencia indicado por las partes. Si por cualquier motivo no pudiera hacerse el nombramiento según este procedimiento o existe un empate, la Corte nombrará al árbitro de manera directa, conforme a su propio criterio.

5. Nombramiento directo

- 5.1. La Corte aplicará el sistema de nombramiento directo: (i) cuando todas las partes lo soliciten; (ii) cuando, por cualquier motivo, no pudiera hacerse el nombramiento según el sistema de listas o existiese un empate; y (iii) cuando la Corte deba nombrar un árbitro de emergencia.
- 5.2. A menos que las partes hayan acordado otra cosa, según el artículo 1.5 del Anexo I del Reglamento, la Corte contactará previamente con los candidatos para verificar su disponibilidad y efectuar un control de conflictos de interés.

* * * * *

Madrid, 1 de enero de 2026

² Si un tercio de los candidatos propuestos no resultase un número entero, se redondeará a la baja.